



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 2464 DE 2012

9 DIC 2012

Por el cual se corrige un yerro en el inciso segundo del artículo 6° de la Ley 1562 de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913 y,

CONSIDERANDO

Que sancionada y promulgada la Ley 1562 de 2012 *"Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional"*, se advirtió un error de transcripción en el inciso segundo de su artículo 6°.

Que el inciso segundo del artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 dispuso que *"El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del artículo primero de esta ley."*

Que el mencionado artículo 1° de la Ley 1562 de 2012 únicamente hace referencia a las definiciones del Sistema General de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Programa de Salud Ocupacional, sin hacer consideración alguna sobre cotizaciones o personas que deban efectuarlas y no contiene literales ni numerales.

Que el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, modificatorio del artículo 13 del Decreto – Ley 1295 de 1994, señaló los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, diferenciando los que ingresarían en forma obligatoria y los que lo harían voluntariamente.

Que el literal a), numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, dispuso dentro de los afiliados *"En forma obligatoria"* al Sistema de Riesgos Laborales a *"Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo..."*

Que no queda duda alguna sobre la intención del legislador de hacer referencia en el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 a lo establecido en el literal a), numeral 5 del artículo 2° de la citada ley y no al literal a), numeral 5 del artículo 1° de la misma.

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, señala que: *"Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no queda duda en cuanto a la voluntad del legislador."*

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación del decreto "Por el cual se corrige un yerro en el inciso segundo del artículo 6° de la Ley 1562 de 2012"

DECRETA

Artículo 1. Corrijase el yerro contenido en el inciso segundo del artículo 6° de la Ley 1562 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 6°. Monto de las cotizaciones.

(...)

El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del artículo segundo de esta ley.

(...)."

Artículo 2. El presente decreto deberá entenderse incorporado a la Ley 1562 de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional".

Artículo 3. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

3 DIC 2012

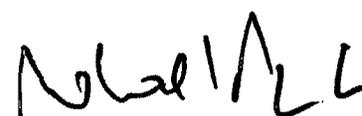
Dado en Bogotá D.C.,



EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

EI MINISTRO DEL TRABAJO


RAFAEL PARDO RUEDA